



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rosa Esther Daza de Murillo.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Interviniente	Gloria Cecilia Ruiz Ruiz.
Radicado	2019-665
Auto Interlocutorio	0970
Asunto	Ordena emplazar - Acepta sucesión procesal.

A despacho para preparar audiencia primera, se encuentra solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante allegada vía correo electrónico, mediante la cual informa del fallecimiento de la señora Gloria Cecilia Ruiz Ruiz, adjuntando certificado de defunción, y manifestando que no se tiene conocimiento de los herederos, ya que el único hijo que procreo fue Carlos Eduardo Murillo Ruiz, y con la presentación de la demanda, se presenta registro civil de defunción del mismo. Visto lo anterior y a fin de darle celeridad al proceso se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Gloria Cecilia Ruiz Ruiz; de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procede su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a los herederos indeterminados de la señora Gloria Cecilia Ruiz Ruiz, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación y emplazamiento se continuará con lo que corresponda.

Y visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa el fallecimiento de la señora Rosa Esther Daza de Murillo, y manifiesta que la señora María Doralba Murillo Daza, y a los señores Juan Jairo Murillo Daza y Víctor Eduardo Murillo Daza, en calidad de hijos, son sus sucesores procesales y allega los soportes documentales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, CGP, se aceptará la sucesión procesal en cabeza de los(a) señores(a) María Doralba Murillo Daza, Juan Jairo Murillo Daza y Víctor Eduardo Murillo Daza, por lo anterior, se tendrán como sucesores procesales de la señora Rosa Esther Daza de Murillo.

Por lo anterior, no es posible realizar la audiencia programada para el día 07 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 133 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario